



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-125-2013**  
**(De 6 de noviembre de 2013)**

**"Por la cual se dicta el Reglamento Técnico No.1 de la  
Dirección Nacional de Firma Electrónica"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá, las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá;

Que según el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos, que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia;

Que según el Artículo 20-B de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 tal como fue modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Firma Electrónica tendrá la facultad para reglamentar, supervisar y sancionar todas las actividades de los prestadores de servicios de certificación concernientes al registro, comprobación y otorgamiento de firmas electrónicas y firmas electrónicas calificadas a particulares y entidades gubernamentales;

Que según el artículo 20-C, numeral 1, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 tal como fue modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, dictar y emitir los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia;

Que el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, faculta a la Dirección Nacional de Firma Electrónica, a dictar normas técnicas que definan para la administración pública y el sector privado en su interacción con la administración pública,



criterios para el uso de la firma electrónica calificada basada en certificados electrónicos calificados mediante reglas comunes, formatos, estándares y algoritmos de creación y validación, así como las directrices de utilización y confianza de los certificados electrónicos calificados y el sellado de tiempo, como también se establecen lineamientos referentes a los estándares técnicos para la Declaración de Prácticas de Certificación, los perfiles de usuarios de los certificados electrónicos para firma electrónica ofrecidos por el Registro Público de Panamá y la vigencia de los certificados electrónicos calificados;

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá, recomienda se apruebe una Resolución Técnica para dictaminar los parámetros y estándares mínimos que deben utilizar los prestadores de servicios de certificación, para la emisión de certificados electrónicos calificados, en su interacción electrónica con el gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, municipales y notarias.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento Técnico No. 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO TECNICO No. 1  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA  
DISPOSICIONES GENERALES**

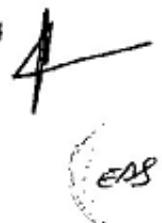
**Artículo 1.** El presente reglamento técnico será de aplicación y obligatorio cumplimiento para los Prestadores de Servicios de Certificación públicos y privados en su interacción electrónica con el gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, municipales y notarias.

**Artículo 2.** Los certificados electrónicos y servicios ofrecidos por los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas que utilicen tecnología basada en una Infraestructura de Clave Pública, deben cumplir los estándares mínimos descritos a continuación:

- 1- Declaración de Prácticas de Certificación:

Objeto	Estándar
Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y Políticas de Certificación (PC).	RFC 3647 "Internet X.509 Public Key Infrastructure. Certificate Policy and Certification Practices Framework".

- 2- Especificación de formato de Firma Electrónica admitido: XAdES(ETSI TS 101 903)CAAdES (ETSI TS 101 733) y PAdES (ETSI TS 102 778).



A handwritten signature in blue ink is present, along with a circular stamp containing the letters 'EAS'.

- 3- Especificaciones para el Protocolo de Sellado de Tiempo: RFC3161 "Internet X.509 Public Key Infrastructure. Time-Stamp Protocol (TSP)".
- 4- Especificaciones para la Autoridad de Sellado de Tiempo: RFC3628 "PolicyRequirementsfor Time-StampingAuthorities (TSAs)".
- 5- Tiempo máximo para validez del Sellado de Tiempo: Hasta quince (15) minutos después desde que se aplica la firma electrónica al documento electrónico.

6- Especificaciones para certificado electrónico calificado para PKI:

Objeto	Estándar
Estructura del Certificado	ITU x509 v3
Certificados Calificados	RFC 3039 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Qualified Certificates Profile".

7- Especificaciones de la lista de revocación de certificados (CRL):

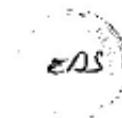
Objeto	Estándar
Especificación de la CRL	RFC3280 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and CRL Profile".

8- Integración del número de identificación personal (NIP) al Certificado:

Objeto	Estándar
Clases de NIP	Cédula de Identidad Personal o Número de Pasaporte (Persona Natural) Número de Idoneidad (Profesional) Registro Único de Contribuyente (Persona Jurídica)
Ubicación del NIP	El NIP debe ser insertado en el certificado y en las credenciales del usuario
Lenguaje de escritura del NIP	ASN.1 syntax

- 9- Algoritmos asimétricos y simétricos: PKCS#1 v2.1(RSA), ANSI X9.31, ANSI X9.62, ETSI TS 102 176-1, ETSI TS 102 176-2 , ETSI TS 102 176-1, ETSI TS 102 176-2, FIPS PUB 46-3, FIPS PUB 140-1, FIPS PUB 140-2, FIPS PUB 180-1, FIPS PUB 180-2.

- 10- Especificaciones para el Protocolo OCSP: RFC 2560 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol-OCSP".



**11-Dispositivo Seguro de Creación de Firma (PKI TOKEN): PKCS#11**

**SEGUNDO:** Los certificados de firma electrónica calificada ofrecidos por el Registro Público de Panamá, tendrán un período de vigencia de dos (2) años renovables, y se dividirán de acuerdo a los siguientes perfiles de usuario: persona natural, representante legal de persona jurídica, profesional idóneo y funcionario público.

Adicionalmente el Registro Público de Panamá ofrecerá certificados electrónicos para uso en protocolos criptográficos de comunicación segura sobre una red electrónica o internet (SSL) y certificados electrónicos para ser usados en códigos fuentes de programación.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA**  
Director General

